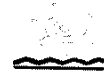




MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
RESOLUCIÓN No. 00292		Fecha: 10 de Marzo de 2014	
<b>LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS</b>			

Contribuyente:	TORRES BONILLA ROSENDA Y TORRES BONILLA SAMUEL		
NIT o CC:	24112006 Y 9534929		
Predio Numero:	000100014289000	002124--	
Dirección Del Inmueble:	C 29 21 85 In 9		
Dirección De Cobro:	C 29 21 85 In 9	19 MAR 2014	

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

**CONSIDERACIONES:**

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que TORRES BONILLA ROSENDA Y TORRES BONILLA SAMUEL, quien (es) se identifica(n) con la cedula(S) de ciudadanía y/o NIT, 24112006 Y 9534929, y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000100014289000, ubicado en C 29 21 85 In 9, en el Municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

CÓDIGO: MGT-01-02-F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	S.G.C. VERSIÓN: 1
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------	------------------	----------------------

Página 2 Resolución No. 00292 del 10 de Marzo 2014

NO.	AÑO	AVALÚO	IMPUESTO	INTERÉS	DESGTO.	S. PRED.	S. BOMB.	CAR.	S. ALB.	EXCED.	DEVOL.	TOTAL
1999	11.00	1,103,000	12,133	43,888	0	0	182	0	1,213	0	0	57,416
2000	11.00	1,103,000	12,133	41,385	0	0	364	0	1,213	0	0	55,095
2001	11.00	2,100,000	23,100	74,027	0	0	593	0	2,310	0	0	100,130
2002	11.00	2,174,000	23,914	71,702	0	0	717	0	2,391	0	0	98,724
2003	11.00	2,250,000	24,750	69,102	0	0	743	0	2,475	0	0	97,070
2004	11.00	2,349,000	25,839	66,812	0	0	775	0	2,584	0	0	96,010
2005	12.00	1,367,000	16,404	40,724	0	0	328	0	3,281	0	0	60,737
2006	12.00	1,429,000	17,148	37,264	0	0	343	0	3,430	0	0	58,185
2007	12.00	1,454,000	17,448	33,643	0	0	349	0	3,490	0	0	54,930
2008	12.00	1,512,000	18,144	29,258	0	0	363	0	3,629	0	0	51,404
2009	12.00	1,588,000	18,996	24,784	0	0	381	0	0	0	0	44,225
2010	12.00	1,636,000	19,632	20,376	0	0	393	0	0	0	0	40,601
2011	12.00	1,636,000	19,632	15,978	0	0	393	0	0	0	0	36,003
2012	12.00	1,865,000	20,220	10,324	0	0	464	0	0	0	0	31,156
2013	6.00	4,196,000	23,176	3,318	0	0	584	0	0	0	0	28,398
2014	7.00	4,322,000	30,254	0	0	0	665	0	0	0	0	30,859
TOTALES			24,883	360,100			7,335	0	25,816	0	0	844,237

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

  
SARA RIVEROS DE LEMUS  
Área de Impuestos

**Señor Contribuyente:** Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.